



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 18 de diciembre del 2007
No. 120

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO MARCO DE COLABORACION Y COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, ASISTIDO POR LA COORDINACION NACIONAL DE CENTROS INAH, EL CENTRO INAH DEL ESTADO DE MEXICO Y POR LA OTRA PARTE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARIA DE TURISMO.

SUMARIO:

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EMB. ALFONSO DE MARÍA Y CAMPOS, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA ARQ. VIRGINIA ISAAK BASSO, COORDINADORA NACIONAL DE CENTROS INAH Y EL LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ BATANI, ENCARGADO DEL CENTRO INAH ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL INAH"; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. EN D. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO, LA SECRETARIA DE TURISMO LIC. LAURA BARRERA FORTOUL, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INAH"

- I.1 QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COORDINADO POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º DE SU LEY ORGÁNICA QUE LO CREA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1939.

REFORMADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO INFORMATIVO EL DÍA 13 DE ENERO DE 1986.

- I.2 QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 2º DE SU LEY ORGÁNICA, SUS OBJETIVOS GENERALES SON LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SOBRE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, RELACIONADA PRINCIPALMENTE CON LA POBLACIÓN DEL PAÍS Y CON LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y PALEONTOLÓGICO; LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, ESTUDIO Y RECUPERACIÓN DE ESTE PATRIMONIO, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS Y ACTIVIDADES QUE POR LEY SON DE SU COMPETENCIA.
- I.3 QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN IV, 30 Y 44 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, LE CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, ASÍ COMO LA COMPETENCIA EN MATERIA DE MONUMENTOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS.
- I.4 QUE SU DIRECTOR GENERAL, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 7º, FRACCIONES I Y XI, DE SU LEY ORGÁNICA, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR ESTE CONVENIO.
- I.5 QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE CÓRDOBA NÚMERO 45, COLONIA ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F., MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONVENIO.

II. DE "EL ESTADO"

- II.1 QUE EL ESTADO DE MÉXICO ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA EN SU RÉGIMEN INTERIOR, QUE FORMA PARTE DE LA FEDERACIÓN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PARA EJERCER DERECHOS Y ASUMIR OBLIGACIONES EN TÉRMINOS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 40 Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1,3 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
- II.2 QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65,77 FRACCIONES XXVIII;XXXVIII Y XLV, 78, 80, Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2,3,5,6,7,15,15,19 FRACCIONES I, XI, 20, 21 Y 36 BIS FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 10, 40, 41, Y 42 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 11 FRACCIONES XXX, XXXV Y XXXVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, 5 Y 6 FRACCIONES V, VI Y IX DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ARTESANAL. EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO, Y TURISMO, SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO CUYA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL OPERADOR QUE SE DETERMINE.

- II.3 QUE ESTÁN DE ACUERDO EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN A FIN DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS, PROMOVER Y FOMENTAR CONDICIONES PARA LA OFICIALIZACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA PROTECCIÓN CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO LOCALIZADO DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
- II.4 QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, EL UBICADO EN LA CALLE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, PONIENTE NO. 300, 1ER PISO, PUERTA 216, PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, COL. CENTRO, C. P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1 QUE SE RECONOCEN EN FORMA RECÍPROCA LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN Y COMPARECEN ASÍ COMO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN LAS CUALES A LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN NO LES HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE.
- III.2 QUE PARA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, SE GUIARÁN POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CORRESPONSABILIDAD DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN SUJETAR SUS COMPROMISOS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. "EL INAH" Y "EL ESTADO" CONVIENEN EN UNIR ESFUERZOS, RECURSOS Y CAPACIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO LOCALIZADO DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDA. PARA LOS EFECTOS DE LA CLAUSULA ANTERIOR, "EL INAH" SE OBLIGA A TRAVÉS DE SU CENTRO INAH ESTADO DE MÉXICO, A:

- A) PROPORCIONAR A "EL ESTADO" ORIENTACIÓN OPORTUNA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS Y SU REGLAMENTO, EN CASOS ESPECÍFICOS.
- B) BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA Y LEGAL PROFESIONAL A "EL ESTADO" EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS O EN ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, ASÍ COMO EN ÁREAS COLINDANTES CON MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS Y EN ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS.
- C) ATENDER DE INMEDIATO LOS REPORTES QUE LE FORMULE "EL ESTADO", RESPECTO DE LAS OBRAS EN MONUMENTOS O ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS O HISTÓRICOS, QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN O PERMISO CORRESPONDIENTE.
- D) CUANDO RESULTE NECESARIO, PROPORCIONAR A "EL ESTADO" INFORMACIÓN POR ESCRITO SOBRE INMUEBLES QUE SON CONSIDERADOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS O HISTÓRICOS, YA SEA POR DECLARATORIA O POR DETERMINACIÓN DE LEY, EN EL TERRITORIO ESTATAL.
- E) OFRECER PLÁTICAS Y EXPOSICIONES A LA COMUNIDAD EN GENERAL PARA ACRECENTAR EL CONOCIMIENTO Y CONCIENTIZACIÓN RESPECTO A LOS VALORES CULTURALES EN RELACIÓN A LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ASÍ COMO EN LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- F) ASESORAR A MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EN LOS CASOS EN QUE SE PROMUEVAN ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN O DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE "EL ESTADO", RECONOCERLOS CUANDO RESULTE PROCEDENTE COMO ORGANISMOS COADYUVANTES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DETERMINAR LA PROCEDENCIA PARA LA CREACIÓN DE MUSEOS COMUNITARIOS.
- G) EVALUAR PERIÓDICAMENTE LAS ACCIONES QUE REALICEN LOS ORGANISMOS COADYUVANTES DEL INSTITUTO A EFECTO DE DETERMINAR SU RECONOCIMIENTO Y PERMANENCIA DE LOS MISMOS.
- H) RECIBIR LAS APORTACIONES FINANCIERAS DE "EL ESTADO", LAS CUALES SERÁN CONSIDERADAS PARA "EL INAH" CONFORME A SU NORMATIVIDAD COMO APORTACIONES DE TERCEROS.

TERCERA. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- A) SUSPENDER PROVISIONALMENTE Y EN AUXILIO DE "EL INAH", CUALQUIER TIPO DE OBRA QUE SE REALICE EN LOS MONUMENTOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN O PERMISO CORRESPONDIENTE DE "EL INAH", DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, EN LAS QUE PRESUMIBLEMENTE SE AFECTE AL PATRIMONIO CULTURAL, DANDO AVISO POR ESCRITO EN FORMA INMEDIATA A "EL INAH" EN CASO DE SUSCITARSE EL SUPUESTO ANTERIOR.
- B) SOLICITAR ASESORÍA TÉCNICA Y LEGAL PROFESIONAL A "EL INAH" EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE TENGA PREVISTO REALIZAR CUALQUIER OBRA EN LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA.
- C) PARA EL CASO DE ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS Y DE INMUEBLES QUE SEAN MONUMENTOS HISTÓRICOS, ASI COMO SUS COLINDANTES, COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON "EL INAH" EN CUANTO A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN QUE OTORGUE PARA CUALQUIER TIPO DE OBRA, ASI COMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, AVISOS, CARTELES, TEMPLETES O CUALQUIER OTRO TIPO DE INSTALACIÓN QUE AFECTE LA IMAGEN Y ESENCIA DE LOS MONUMENTOS EN CUESTIÓN.
- D) PARA EL CASO DE SITIOS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS, ASI COMO DE INMUEBLES QUE SEAN MONUMENTOS HISTÓRICOS O COLINDANTES A ÉSTOS, "EL ESTADO" SÓLO OTORGARÁ LA LICENCIA DE OBRA CORRESPONDIENTE SIEMPRE Y CUANDO YA SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN O PERMISO EXPEDIDO POR "EL INAH".
- E) ESTABLECER OPERATIVOS CONJUNTOS DE VIGILANCIA TENDIENTES A EVITAR SAQUEOS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ASI COMO LA REALIZACIÓN DE OBRAS CLANDESTINAS Y QUE PUDIERAN AFECTAR A ÉSTOS.
- F) APOYAR Y CANALIZAR A LA COMUNIDAD, EN LOS CASOS EN QUE PROMUEVA ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE "EL ESTADO" Y PARA LA CREACIÓN DE MUSEOS COMUNITARIOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE "EL INAH".
- G) APOYAR A "EL INAH" FINANCIERA, TÉCNICA O ADMINISTRATIVAMENTE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, CATALOGACIÓN, RESCATE, CONSERVACIÓN O DIFUSIÓN QUE ÉSTE REALICE EN "EL ESTADO".

- H) SOLICITAR LA OPINIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA DE "EL INAH", EN LOS CASOS DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASI COMO LOS DE USO DEL SUELO DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES DE "EL ESTADO" A FIN DE INSTRUMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS ENCAMINADAS A LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS QUE EN LAS MISMAS SE LOCALICEN.
- I) SOLICITAR LA OPINIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA A "EL INAH" A TRAVÉS DEL CENTRO INAH ESTADO DE MÉXICO EN LA ADECUACIÓN DE LOS REGLAMENTOS ESTATALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.
- J) EXPEDIR CARTA DE ANUENCIA, CUANDO PROCEDA Y A SOLICITUD DE "EL INAH", PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA DECLARATORIA DE UNA ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS O HISTÓRICOS.
- K) BUSCAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS ESPECÍFICOS DE EJECUCIÓN.

CUARTA.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN INSTRUMENTAR UN PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO QUE COMPRENDA DETALLADAMENTE LAS ACCIONES DE PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y CULTURAL, ASÍ MISMO SE BUSCARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS A FIN DE LOGRAR ESTAS ACCIONES. EL PROGRAMA DEBERÁ SER APROBADO POR "LAS PARTES" EN FORMA ESCRITA.

EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO SE INCLUIRÁ:

- A) EL TIEMPO QUE SE ESTIME NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE DICHAS ACCIONES;
- B) EL PERSONAL NECESARIO PARA TAL EFECTO;
- C) LOS RECURSOS MATERIALES, SIEMPRE Y CUANDO "EL GOBIERNO" CUENTE CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA TALES EFECTOS; Y
- D) LOS OBJETIVOS QUE SE TENGA CONSIDERADO ALCANZAR.

CADA PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO SE INTEGRARÁ AL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL COMO ACUERDO ESPECIFICO DE EJECUCIÓN.

QUINTA. AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LA EJECUCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, DARÁ NACIMIENTO A UN ACUERDO ESPECÍFICO DE EJECUCIÓN, DOCUMENTO EN EL QUE SE ESTABLECERÁN ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS ALCANCES DE LOS COMPROMISOS DE CADA UNA DE "LAS PARTES" RESPECTO A:

1. LOS PLAZOS Y TÉRMINOS EN QUE "EL INAH" DEBERÁ ENTREGAR POR ESCRITO UN INFORME GENERAL DE LOS TRABAJOS REALIZADOS AL AMPARO DEL ACUERDO ESPECÍFICO DE EJECUCIÓN, EN EL QUE SE ABORDARÁN NO SOLO LA FORMA EN QUE SE REALIZARON LOS TRABAJOS, SINO QUE CONTENDRÁ EL RESULTADO Y EN SU CASO LOS DESCUBRIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
2. LOS MONTOS Y FORMA EN QUE "EL ESTADO" REALIZARA LA APORTACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.
3. LOS PLAZOS Y TÉRMINOS EN QUE "EL INAH" DEBERÁ ENTREGAR POR ESCRITO LA RELACIÓN DE LOS GASTOS REALIZADOS EN LOS PROYECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS DE EJECUCIÓN, CON EL FIN DE OBTENER EL SALDO DEFINITIVO DEL MONTO TOTAL DE LAS APORTACIONES NO APLICADAS.

ASIMISMO, LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REINTEGRARÁN LAS CANTIDADES A "EL ESTADO" QUE EN SU CASO POR CONCEPTO DE REMANENTE, SEAN DETERMINADAS COMO RESULTADO DE LA RELACIÓN DE GASTOS DERIVADOS DE LOS PROYECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS DE EJECUCIÓN, COMO CANTIDADES NO APLICADAS, LO ANTERIOR DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

SEXTA. EL PERSONAL QUE "EL INAH" Y "EL ESTADO" DESTINEN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, CONTINUARA EN FORMA ABSOLUTA BAJO SU DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA, POR LO QUE ASUMIRÁN SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO Y, EN NINGÚN CASO, "LAS PARTES" SERÁN CONSIDERADAS COMO PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS.

SÉPTIMA. EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO POR ESCRITO, POR VOLUNTAD DE AMBAS PARTES, QUIENES SE OBLIGARÁN A CUMPLIR TALES MODIFICACIONES A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE ÉSTAS TENDRÁN COMO ÚNICO FIN PERFECCIONAR Y COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

OCTAVA. EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, "LAS PARTES" PODRÁN DARLO POR TERMINADO CON LA SIMPLE NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA POR ESCRITO A LA OTRA PARTE, CON AL MENOS QUINCE DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA DAR POR CONCLUIDO; SIN EMBARGO, SE COMPROMETEN A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONVENIDAS QUE ESTUVIERAN PENDIENTES DE REALIZACIÓN O QUE SE ENCUENTREN EN DESARROLLO.

NOVENA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO AMBAS PARTES ACEPTAN EXPRESAMENTE, SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A AQUELLA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN A SUS DOMICILIOS, PRESENTES O FUTUROS, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

POR EL "INAH"

EMB. ALFONSO DE MARÍA Y CAMPOS
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

ARQ. VIRGINIA ISAAK BASSO
COORDINADORA NACIONAL DE CENTROS INAH
(RUBRICA).

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ BATANI
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO
INAH ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

POR "EL ESTADO"

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

DR. EN D. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

LIC. LAURA BARRERA FORTOUL
SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).